

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Oyendo V. M. las elevadas y maternales inspiraciones de su innata clemencia, se dignó conceder, por Real decreto de 19 de Octubre último, amplia y general amnistía á cuantos tuvieron la desgracia de atentar al expedito ejercicio de su Real prerogativa en las pasadas turbulencias.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Como por el nuevo arreglo de los Juzgados de Marina, decretado por V. M. en esta fecha, se aumentan y señalan sueldos á los funcionarios que los componen, que deberán empezar á percibirlos desde 1.º de Mayo próximo venidero en que, planteado dicho arreglo, cesan de cobrar los derechos que les estaban asignados; y atendiendo á que lo comprendido en el capítulo XVII, artículo único del presupuesto vigente no es bastante para sufragar este gasto, necesario es, Señora, que conforme á lo que previene la ley de Contabilidad del Reino de 20 de Febrero de 1850, se conceda al Ministro de Marina un crédito suplementario de 354,333 rs. con que poder atender al pago de dichos sueldos, siempre muy inferiores al ingreso que deberá tener el Tesoro con el producto del papel sellado.

Madrid, 8 de Abril de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del propio Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Marina un crédito de 354,333 rs., como suplemento al artículo único, capítulo XVII, seccion undécima del presupuesto vigente de 1857, para con el poder satisfacer los sueldos de los diferentes funcionarios de los Juzgados de Marina, desde 1.º de Mayo próximo venidero, conforme al arreglo aprobado por Mi Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición, según lo prescrito en el artículo 27 de la ley de Contabilidad del reino de 20 de Febrero de 1850.

Madrid, 8 de Abril de 1857.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Consejero Real, en clase de extraordinario, á D. Eugenio de Ochoa, Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Manuel Cano Manrique, que lo es de la de Córdoba.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Juan Francisco Gil y Baus, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Conformándose con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á Don Félix Sanchez Fano, que lo es de la de Taragona.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para enaltecer el merecido prestigio de los dignos funcionarios que administran justicia en nombre de V. M., se declararon abolidos, en una época reciente, los derechos que devengaban los Jueces y Fiscales del fuero ordinario, dándoles, en justa compensación, dotaciones fijas pagadas por el Estado.

Esta medida de reconocida conveniencia, y en perfecta armonía con el mejoramiento de las instituciones judiciales, era además reclamada imperiosamente por la opinion pública.

Abolidos los derechos de los Jueces y Fiscales, y aumentada la dotación de estos funcionarios, para que esta medida no produjese un desnivel en el presupuesto, el Gobierno de V. M. creyó conveniente modificar los timbres y valores del papel sellado, á fin de que los litigantes, en cuyo favor redundaba principal-

mente la supresion de los derechos, indemnizaran al Estado del importe á que ascendieran los sueldos de los funcionarios en justa compensación del servicio que los interesados recibían. Planteada con el mejor éxito tan útil é importante reforma en los Tribunales del fuero ordinario, se hizo extensiva despues á los de Guerra, y hoy es, Señora, llegado el caso de que tenga aplicación en los de Marina, á fin de conseguir en lo posible la homogeneidad administrativa á que debe aspirar todo Gobierno, y de evitar las frecuentes reclamaciones y gravísimos perjuicios que se siguen á los aforados del aplazamiento de tan necesaria disposición.

A pesar de no estar aún en observancia en los Tribunales de Marina el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, los Aforados que gozan de esta jurisdicción privilegiada vienen pagando el aumento del papel sellado en todos los documentos á que se refiere el capítulo II del expresado decreto. En los recursos de apelación elevados al Tribunal Supremo de Guerra y Marina tienen tambien que usar el papel sellado del fuero ordinario, sin quedar libres por esto de satisfacer sus derechos á los Jueces y Fiscales de los Tribunales inferiores; por manera que pesan sobre ellos las disposiciones onerosas del sistema anterior y de la nueva reforma, sin que hasta ahora les haya alcanzado ninguno de sus beneficios. De aquí, Señora, las justas reclamaciones y la necesidad de adoptar una medida que ponga término á los gravísimos perjuicios que se les irrogan.

La organización especial de los Tribunales de Marina requería algunas reformas para establecer convenientemente las asignaciones ó sueldos de los funcionarios respectivos en proporción al servicio que prestan y á los emolumentos que en el día disfrutan.

Con este objeto, y para que haya la uniformidad y analogía posibles entre los Tribunales expresados y los de Guerra que dependen de otro superior común á ambas jurisdicciones, se conceden á los Auditores y Fiscales de Marina las mismas consideraciones, preeminencias, ventajas y derechos que á los de Guerra.

Con respecto á los Juzgados de las Comandancias de los tercios navales y provincias marítimas, no era factible adoptar el mismo principio por la diversidad de atribuciones y categorías. Se han dividido por esto en Juzgados de primera y segunda clase, en atención á su importancia; al número de negocios que en ellos se despachan; al de los aforados sometidos á su jurisdicción, y á los derechos ó emolumentos que tienen en la actualidad. Diez de dichos Juzgados pertenecen á la primera clase y veinticuatro á la segunda.

Los Asesores del distrito se conservan como hasta aquí. El servicio que prestan estos funcionarios es altamente recomendable y de manifiesta utilidad, pero no exige retribución inmediata, y por esta razón se les concede, por vía de recompensa, el fuero de Marina con uso de uniforme y opcion preferente á servir las Asesorías y Fiscalías de segunda clase, como medio de optar á otros destinos de mayor categoría.

Esta reforma, en cuya inmediata adopción está vivamente interesada la Marina española, no impone sacrificio alguno al Estado, y lejos de gravar el presupuesto, habrá de producir en él un ingreso de consideración.

El aumento que se hace en los sueldos de los Auditores, Fiscales y Asesores de Marina asciende únicamente á la suma de 354,333 rs. vellon anuales, que pueden considerarse como un gasto reproductivo para el Tesoro público, en cuyas areas habrá de ingresar, por aumento del precio del papel sellado desde que empiece á regir en los Tribunales de Marina el decreto de 8 de Agosto de 1851, la suma de 1.816,009 reales próximamente, según el cálculo mínimo que se desprende de los datos reunidos en este Ministerio.

En atención á lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Abril de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Marina, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º del mes de Mayo próximo empezará á regir en los Tribunales de Marina el Real decreto de 8 de Agosto é instrucción de 1.º de Octubre de 1851 y demas disposiciones posteriores relativas al uso del papel sellado, siendo nulas y de ningun valor cuantas actuaciones se verificaren sin este requisito.

Art. 2.º Desde el mismo día cesarán los Auditores, Asesores y Fiscales correspondientes á la jurisdicción de Marina de percibir los honorarios, derechos y costas procesales que en la actualidad devengan, quedándoles por tanto prohibida toda clase de retribución ó emolumento que no sea la dotación señalada por el Estado.

Art. 3.º Sin perjuicio de las alteraciones que puedan hacerse en la ley de presupuestos, disfru-

tarán los expresados Auditores, Fiscales y Asesores de los sueldos, derechos y consideraciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 4.º El cuerpo jurídico militar de la Armada se compondrá de 6 Auditores, 40 Asesores de primera clase, 25 de segunda, 120 de distrito, 6 Fiscales de Auditoría, 40 de Juzgados ó Asesorías de primera clase, y 25 de segunda, con aplicación á los destinos siguientes.

Art. 5.º En cada uno de los Juzgados de la Direccion general de la Armada, tres departamentos peninsulares y apostaderos de la Habana y Filipinas, habrá un Auditor y un Fiscal; debiendo relevarse los de la Habana y Filipinas á los cuatro y seis años, respectivamente, por los de departamento á quienes corresponda por antigüedad, y las vacantes que estos dejaren serán ocupadas por los relevados.

Art. 6.º Los 40 Asesores de primera clase, con los Fiscales correspondientes, servirán los Juzgados de los tercios y provincias marítimas de Cádiz, Sevilla, Málaga, Ferrol, Santander, Vigo, Cartagena, Valencia, Barcelona y Mallorca, y los 25 Asesores y Fiscales de segunda clase los de las demas provincias de España y Ultramar.

Art. 7.º Para cada uno de los 120 distritos en que están subdivididas las provincias marítimas de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, se nombrará un Asesor, que se denominará de distrito, con el cual podrá consultar el encargado del mando, direccion y gobierno de la gente de mar establecida en su demarcación, según lo prevenido en los artículos 28 y 35, título 1.º de la ordenanza de matrículas.

Art. 8.º Los Asesores de distrito serán nombrados por el Director general de la Armada á propuesta de los Capitanes ó Comandantes generales de departamentos ó apostaderos, y previos informes de los Comandantes de los tercios y provincias respectivas, pero dando cuenta de estos nombramientos al Gobierno y al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 9.º Para las Fiscalías de los Juzgados de provincia de segunda clase, me propondrá el Director general de la Armada, previos tambien los informes de los Capitanes Generales de departamento ó Comandantes generales de apostadero donde ocurra la vacante, tres Asesores de distrito de la comprensión de las de sus mandos. Para las Asesorías de segunda clase y Fiscalías de primera, serán propuestos en la propia forma dos Fiscales de segunda y un Asesor de distrito, y para Asesores de primera clase, dos de segunda y un Fiscal de primera, teniendo en cuenta siempre, al hacerse dichas propuestas, la antigüedad y demas circunstancias de los consultados.

Art. 10.º Para las Fiscalías de los departamentos ó apostaderos me serán propuestos, en la forma establecida por el artículo anterior, los tres Asesores de primera clase que se consideren más dignos, habida cuenta de su antigüedad, servicios y circunstancias. La Fiscalía de la Direccion general se proveerá en uno de los Fiscales de departamento ó apostadero á propuesta del Director general.

Art. 11.º Las Auditorías de los departamentos se conferirán á los Fiscales de los mismos y de los apostaderos, á propuesta en terna del Director general de la Armada. Cuando vaque la Auditoría de la Direccion general se proveerá en la misma forma en uno de los Auditores de los departamentos ó apostaderos.

Art. 12.º Cuando resulte alguna vacante en las plazas de Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuya provision corresponda á este último ramo, se me propondrá para ella al Auditor de la Direccion general ó de los departamentos y apostaderos, siempre que el primero cuente cuatro años al menos de servicio en dicho destino y ocho los segundos, y que reunan ademá los requisitos necesarios para ser Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, según se practica por el Ministerio de la Guerra.

Art. 13.º Serán considerados como de entrada en la carrera jurídica militar de la Armada los cargos de Asesores de los distritos, los cuales, en recompensa del servicio que prestan, disfrutarán, mientras lo desempeñen, del fuero de Marina, así como todos los empleados de los Tribunales de la Armada, y tendrán ademá opcion preferente á servir las Fiscalías y Asesorías de segunda clase.

Art. 14.º En compensación á las costas y derechos que en el día están percibiendo y que por este decreto se suprimen, los Fiscales de Asesorías de segunda clase gozarán del sueldo anual de 4,500 reales; los de primera el de 6,000; los Asesores de segunda el de 7,000, y los de primera el de 9,000, con más una gratificación anual de 5,000 rs. para gastos de residencia á los Asesores de Cádiz, Sevilla, Barcelona y Coruña. Estos funcionarios no disfrutarán otros derechos pasivos que los que les correspondan por jubilacion.

Art. 15.º Los Auditores y Fiscales que de hoy en adelante sirvan los Juzgados de los departamentos y apostaderos tendrán los mismos sueldos, ventajas, categoría, derechos activos y pasivos, honores y tratamiento que los Auditores y Fiscales de las Capitanías Generales del fuero de Guerra.

El Auditor y Fiscal del Juzgado de la Direccion general de la Armada disfrutarán los mismos sueldos, derechos y consideraciones que el Auditor y Fiscal de la Capitanía General de Castilla la Nueva. Los funcionarios de estas clases que á solicitud suya obtengan la separación de sus respectivos destinos, no disfrutarán más derechos pasivos que los

que les correspondan por jubilacion, si esta les fuese concedida por reunir los años de servicio y demas circunstancias que al efecto se requieren.

Art. 16.º Para que puedan con justicia y rigor aplicarse las ventajas y ascensos de que se ha hecho mérito en los artículos anteriores, la Direccion general de la Armada llevará los escalafones de antigüedad por clases con el correspondiente anotación de servicios y méritos, incluyendo en ellos, por adición, los cesantes que como tales cobren sueldo por el Estado, con el fin de que puedan optar á una de cada tres vacantes que ocurran en sus respectivas clases.

Art. 17.º No serán propuestos en adelante para Auditores de los departamentos de Marina los naturales de la jurisdicción del mismo, á no ser que hayan nacido en ella accidentalmente, ni los casados con natural del propio territorio. El Auditor ó Asesor y el Fiscal del mismo Juzgado no podrán ser parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, y del segundo de afinidad.

Art. 18.º Queda abolida la concesion de honores de empleo que no se ejerza en la carrera jurisdiccional de la Armada.

Art. 19.º El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1857.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Prona*, del apostadero de Algeciras, apresó el 26 del mes anterior un bote conteniendo ocho bultos de tabaco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio el 23 de Marzo último, promovida por el Comandante graduado, Capitan que fué del tercer batallón del regimiento infantería Iberia, núm. 30, D. Manuel de Julian y Fernandez, dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden de 18 de Febrero próximo pasado, se ha dignado concederle el relieve y abono de los sueldos de que se halla en descubierta, puesto que justifica que por hallarse enfermo no pudo incorporarse á su cuerpo, lo cual verificará inmediatamente á fin de que se encuentre presente en el mismo para la próxima revista de Inspeccion.

Finalmente, es la voluntad de S. M. se publique en la orden general del Ejército la rehabilitacion del interesado en el empleo que anteriormente disfrutaba, del mismo modo que se efectuó con su baja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1857.—Consentancia.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Joaquin Canales, vecino de Málaga, para que se aumente á 4 rs. el derecho de 2 y 65 céntimos que hoy paga la libra de ácido cítrico en bandera nacional á su introduccion en el Reino. En su vista, y de conformidad con el parecer de esa Direccion general y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido desestimar la solicitud del citado Canales, mandando al propio tiempo aplicar para este caso la regla ya adoptada de establecer un derecho fijo de aumento por bandera extranjera; debiendo en consecuencia pagar la libra de dicho artículo 2 rs. 75 céntimos á su importacion en esta última bandera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Juan Perez Sannmillan, para que en el término de ocho meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de desecacion de la Albufera de Alcedia en Mallorca; en la inteligencia de que la presente gracia no le da derecho á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Jacinto Ramos para que adicione las obras de un molino harinero que posee sobre el rio Valderaduey en el término de Zamora, con arreglo á las condiciones siguientes:

4. Deberán fijarse en el cáuce, por medio de sillería labrada y bien sentada, marcas ó señales que indiquen la máxima altura del agua, la cual será la misma que la mínima altura que existe en la antigua construcción, con el objeto de que el canal de D. Fernando Piaro no resulte más perjudicado de lo que haya estado desde que el molino actual se halla funcionando.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para el cargo de Vicedirector del Sindicato de riegos de Lora á D. Ginés Perez Luergo, propuesto para el mismo en primer lugar por el Director de dicho Sindicato.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Leoncio Miranda para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya una fábrica de paños en el término de Béjar, provincia de Salamanca, aprovechando las aguas del río Cuerpo de Hombre; debiendo ejecutarse las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Filipinas con fecha 8 de Febrero último, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas, y que no habia llegado el correo de Europa correspondiente al 3 de Diciembre.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion de los Subtenientes de infanteria ascendidos al empleo de Teniente por rigurosa escala, en virtud de Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan.

- D. Bernardo Mir y Sanz, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Manuel Romero y Lopez, id. id. del de Zamora, núm. 8, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Antonio Portier y Miñano, id. id. del de Almansa, número 18, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Benito Ruiz y García, Subteniente del de Murcia, número 37, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan Martínez y Yáñez, Teniente graduado, Subteniente del de Córdoba, núm. 10, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Deogracias Saldaña é Ibañez, Subteniente del de Zamora, núm. 8, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Meliell y Miguezuel, id. del de Cantabria, número 39, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Eduardo Balasart y Tormo, Teniente graduado, Subteniente empleado en telegrafos militares, de Teniente al regimiento de Galicia, núm. 19.
D. Gregorio Cabrera y Llorca, Subteniente del de Rey, núm. 4, de Teniente al de San Fernando, núm. 41.
D. Juan Rodriguez y Jara, id. del de Leon, núm. 38, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Andres Cerrato y Lopez, id. del de la Reina, número 2, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Pedro Gomez y Navarro, id. del de Bailén, número 24, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan José Fernandez y Bonilla, id. del del Infante, núm. 5, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Mariano Jordan y Cánovas, id. empleado en telegrafos militares, de Teniente al regimiento de Iberia, número 30.
D. Manuel Lugiñe y Diaz, Teniente graduado, Subteniente de Gerona, núm. 22, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Agustín Pareja y Ruiz, id. id. del de Sevilla, número 33, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Francisco Soria y Antelo, Subteniente del de Granada, núm. 34, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Labrador y Gandia, id. del del Infante, número 5, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Vicente Aguado y Agueda, id. del del Infante, número 5, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Iglesias y Lopez, id. del del Fijo de Ceuta, de Teniente al de Murcia, núm. 37.
D. Juan Cañada y Garcia, Teniente graduado, Subteniente del de Africa, núm. 7, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Manuel Casallini y Frutos, Subteniente del de Córdoba, núm. 10, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan Cifuentes y Martinez, id. del de Burgos, número 36, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Eugenio Hervás y Hervás, id. del batallon de Cazadores Jaria, núm. 6, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Primitivo Rodriguez y Hernandez, Teniente graduado, Subteniente del regimiento de Mallorca, núm. 43, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan Pena y Rodriguez, id. id. del batallon de Cazadores Talavera, núm. 5, de Teniente al de Vergara, núm. 15.
D. Narciso Garcia y Patricio, Subteniente del regimiento de Galicia, núm. 19, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Antonio Orpi y Melis, id. del de Zamora, núm. 8, de Teniente al de Zaragoza, núm. 12.
D. Juan Vives y Pflon, id. del de Gerona, núm. 22, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Manuel Espier y Palacios, id. empleado en telegrafos militares, de Teniente al regimiento del Rey, núm. 1.
D. Daniel Linares y Torres, id. del regimiento de Iberia, núm. 30, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Blanco y Lojo, id. del de San Fernando, número 11, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Antonio Callen y Berdun, Subteniente del regimiento de Guadalajara, núm. 20, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Rubustiano Denys y Benza, Teniente graduado, Subteniente del de Cuenca, núm. 27, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Bernabé Redondo y Muñoz, id. id. del de Castilla, núm. 16, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Pascual Beltran y Teus, Subteniente del de Cantabria, núm. 39, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Francisco Lopez Duran y Rivas, id. del de Murcia, núm. 37, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Eusebio Alvarez y Rubio, id. del de Mallorca, número 13, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Manuel Frechilla y Jimeno, id. del de Burgos, número 36, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Francisco Rosell y Valdivieso, Teniente graduado, Subteniente del de la Constitución, núm. 29, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Estanislao Amores y Roma, id. id. del de Gerona, núm. 22, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Francisco Casamayor y Lizamon, Subteniente del de Córdoba, núm. 10, de Teniente al de Valencia, número 23.
D. Andres Ruiz y Blanco, id. del batallon de cazadores Barcelona, núm. 3, de Teniente al de Antequera, núm. 16.
D. Hermenegildo Tuba y Lugo, Teniente graduado,

Subteniente del regimiento de Gerona, núm. 22, de Teniente al de la Constitución, núm. 29.

- D. Manuel Guerra y Lamas, Subteniente del de Africa, núm. 7, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Antonio Luque y Nieto, id. del batallon de cazadores Simanca, núm. 13, de Teniente al regimiento de Iberia, núm. 30.
D. Julian Gonzalez y Manso, Teniente graduado, Subteniente del de Burgos, núm. 36, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Eustasio Alvarez y Martin, id. id. del de Iberia, núm. 30, de Teniente al de Isabel II, núm. 32.
D. Bonifacio Ferrer y Portal, id. id. del de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Celerino Fernandez y Quintana, Subteniente del de Navarra, núm. 25, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan Bruñ y Lapetra, Teniente graduado, Subteniente del de Isabel II, núm. 32, de Teniente al de Guadalajara, núm. 20.
D. Salvador Cardona y Cosa, Subteniente del de Asturias, núm. 31, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Mariano Royo y Revilla, id. del de Málaga, número 40, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Gabriel Martin y Guerrero, id. del de la Reina, número 2, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Chacón y Lafuente, id. del de América, número 14, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Vicente Mendez y Blasco, id. del de Cuenca, número 27, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Angel Lorenzo y Estiño, id. del de Sevilla, número 33, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Mariano Ferrus y Grau, id. del de Africa, núm. 7, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Domingo Salgado y Gonzalez, id. del batallon de cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9, de Teniente al regimiento Isabel II, núm. 32.
D. Lorenzo Toyos y Gilbete, id. del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan Sales y Galindo, id. del de Isabel II, número 32, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan Torres y Aparicio, id. id. del de Bailén, núm. 24, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Sandalio Pastor y Poveda, id. id. del de Zamora, número 8, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Casto Poveda y Perea, Teniente graduado, Subteniente del de Guadalajara, núm. 20, de Teniente al de la Constitución, núm. 29.
D. Leandro Garcia y Valherbas, Subteniente del de Albuera, núm. 26, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Vidal y Vidal, id. del de Cantabria, núm. 39, de Teniente al de Saboya, núm. 6.
D. Joaquin Gomez y Vargas, id. empleado en telegrafos militares, de Teniente al regimiento de Navarra, número 25.
D. Manuel Albenar y Quevedo, Teniente graduado, Subteniente del de Galicia, núm. 19, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Bancó y Banque, Subteniente del de Guadalajara, núm. 20, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Vicente Miralbert y Navarro, id. del de Castilla, número 16, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Garcia y Macarro, id. del de Guadalajara, número 20, de Teniente al de Zaragoza, núm. 12.
D. José Garcia Ontiveros y del Pino, id. del de Africa, núm. 7, de Teniente al de Valencia, núm. 23.
D. José Luis y Grau, Teniente graduado, Subteniente del de Zamora, núm. 8, de Teniente al de Zaragoza, número 12.
D. José Leon y Fernandez, Subteniente del de la Albuera, núm. 26, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan Sanchez y Martinez, id. del de Extremadura, número 15, de Teniente al del Principe, núm. 3.
D. Juan Soria y Parra, id. del de Leon, núm. 38, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Pablo Rehosa y Figueroa, id. del de Gerona, número 22, de Teniente al del Rey, núm. 4.
D. Luis Muñoz y Muñoz, id. del de América, núm. 14, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Julian Gonzalez y Morante, id. del de Cuenca, número 27, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Ignacio Armentariz y Sarate, id. del de Aragon, número 21, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Dionisio Alcaraz y Perez, Teniente graduado, Subteniente del de Granada, núm. 31, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Manuel del Valle y Mantilla, Subteniente del de Asturias, núm. 31, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Hilario Herreros y Jubera, id. del batallon de cazadores de Chiclana, núm. 7, de Teniente al regimiento de Extremadura, núm. 15.
D. Ildefonso Cediel y Gomez, id. id. del de Madrid, número 2, de Teniente al Regimiento de la Princesa, número 4.
D. Luis Ustariz y Perez, id. del de Extremadura, número 45, de Teniente al de la Princesa, núm. 4.
D. Agustín Gude y Lacabara, id. id. del de Bailén, número 24, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Florentino Ampuero y Serrano, id. del batallon de cazadores Segorve, núm. 18, de Teniente al regimiento del Principe, núm. 3.
D. Bartolomé Huertas é Hidalgo, id. del de Castilla, número 16, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Hermenegildo Moreno y Calvo, id. del batallon de cazadores Figueras, núm. 8, de Teniente al regimiento de Sevilla, núm. 33.
D. Andres Fernandez y Gomez, id. del de América, número 14, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Julian Torremocha y Ortiz, id. del batallon de cazadores Llerena, núm. 17, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Juan Rodriguez y Alvarez, id. del de Simanca, número 13, de Teniente al regimiento de Luchana, número 28.
D. Justo Gonzalez y Marcos, id. id. del de Llerena, número 17, de Teniente al regimiento de Almansa, número 18.
D. José Rodrigo y Vega, id. del regimiento de Soria, número 9, de Teniente al mismo cuerpo.
D. José Lagar y Castañón, id. del del Rey, núm. 1.
D. Manuel Calleja y Maza, id. del batallon de cazadores Simanca, núm. 13, de Teniente al regimiento de Luchana, núm. 28.
D. Antonio Villamil y Martinez, id. del batallon de cazadores Mérida, núm. 19, de Teniente al mismo cuerpo.
D. Maximino Lizárra y Luna, id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al de Extremadura, número 15.
D. Simon Camellas y Gonzalez, id. del de Cantabria, número 39, de Teniente al de Saboya, núm. 6.
D. Ramon Garcia y Tobias, id. del de Valencia, número 23, de Teniente al de Soria, núm. 9.
Madrid, 31 de Marzo de 1857.

CIRCULARES DE LA INSPECCION DE LA GUARDIA CIVIL.

Primera seccion.—Núm. 67.

Al Jefe del cuarto tercio, con esta fecha, digo lo siguiente:
«Me he enterado, por la comunicacion de V. S. de 25 del actual, de las dificultades que se presentan para consultar á los individuos de tropa en los turnos de eleccion, y en su consecuencia manifiesto á V. S. que en dicho turno de eleccion para el ascenso se ha de guardar precisamente el orden de antigüedad que cada uno tenga en su clase, sea cualquiera la fecha en que se le acordó dicha eleccion, y solamente se dará preferencia á aquellos á quienes se haya concedido por mi la expresada recompensa por un mérito extraordinario contraido en funcion de guerra, en el que se hayan distinguido ó recibido heridas; pues este mismo método se guarda con la escala de eleccion de los Jefes y Oficiales en las que cada uno toma el orden de su antigüedad, aunque su concesion de la eleccion sea en fecha posterior á la de otros más modernos, y por cuya razon, sin atender á la expresada antigüedad, solamente han ascendido desde la organizacion el entonces segundo Capitan D. Félix Fernandez Soto, por el distinguido mérito que contrajo en la accion de Alcantud contra la faccion del Pimentero, en la que recibió dos heridas, y el Teniente D. Francisco de Paula Córdova, que en 1843 destruyó las facciones de Pezo y Royo, y cuya circunstancia puede servir á V. S. de regla para las consultas que por eleccion tenga que hacer, considerando muy presente en dicha escala el orden de antigüedad.»
Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que se tenga presente y lleve á debido efecto cuanto anteriormente queda prevenido.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1857.—Ahumada.—Sr. Jefe del... tercio.
Secretaria.—Núm. 68.

A fin de procurar que los turnos de eleccion en el arma de mi cargo reúnan todas las circunstancias que las Reales Ordenanzas marcan en sabio art. 2.º, título 10, tratado segundo, cuando algún oficial ó sargento se creyesen con las cualidades necesarias y tan detalladamente marcadas en mis circulares de 16 de Enero de 1848, número 32, y de 21 de Septiembre de 1852, núm. 798, y 21 de Marzo de 1854, núm. 858, y las demas sobre tan interesante particular, podrá en el acto de la revista entregar al primer Jefe una solicitud para ser examinado, á fin de ser incluido en los turnos de eleccion. El Jefe, si reúne las demas condiciones requeridas para la eleccion por las Reales órdenes y circulares, le podrá conceder el

derecho á ser examinado, y en consecuencia del examen, con arreglo á lo prevenido, me dará cuenta con remision de la solicitud, para en vista del resultado del examen, observaciones del Jefe y antecedentes de su personal, resolver si ha de quedar desistiendo su solicitud ó se ha de presentar al nuevo examen definitivo ante mi Autoridad.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857.—Ahumada.—Sr. Jefe del... tercio.

Seccion central.—Núm. 69.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 30 de Marzo último, me dice lo que sigue:
«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que con fecha 15 del mes actual dirigió V. E. á este Ministerio, trasladando otra del primer Jefe accidental del sexto tercio en consulta de si el sueldo que ha de reclamar para el primer Capitan D. José Villacampa y del Castillo, ha de ser el que deben disfrutarse los que de la misma clase en el cuerpo son primeros Comandantes de infanteria por haber ascendido á este empleo con arreglo á Reglamento, ó si ha de hacersele la reclamacion y abono del correspondiente á los segundos Comandantes de dicha arma, cuya duda la origina la circunstancia especial de haber pertenecido el Villacampa siendo Teniente Coronel del regimiento de infanteria del Principe con un primer Capitan del cuerpo que obtenia el mismo empleo en aquella, cuyo caso particular no podia estar previsto en el Reglamento del cuerpo ni en el Real decreto de 4 del mes actual, S. M. se ha dignado resolver que el enunciado primer Capitan deberá servir en el cuerpo del mando de V. E. los seis años marcados en el artículo 11, capítulo 3.º de su Reglamento militar para optar al disfrute del sueldo de los primeros Comandantes de infanteria, debiendo hasta entonces satisfacersele el correspondiente á los primeros Capitanes, que no contando aun los seis años en esta clase perciben el asignado á los segundos Comandantes de infanteria con sujecion á lo que dispone en su primera parte el art. 2.º del mencionado Real decreto, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolusion sirva de regla general é invariable en los casos que en lo sucesivo puedan tener lugar de igual naturaleza al de que se trata; y respecto al último extremo de la precitada comunicacion de V. E., referente á que los primeros Capitanes que, á pesar de D. Gregorio Aguayo, se les haya acordado el de primeros Comandantes por servicios prestados en el cuerpo, se les abonará el sueldo correspondiente á estos: S. M. me manda decir á V. E. que dicho abono está en oposicion de lo acordado en el Real decreto de que queda hecho mérito.
De Real orden lo digo á V. E. por contestacion, para su inteligencia y efectos consiguientes.»
Lo que digo á V. S. para que, teniendo conocimiento de esta soberana disposicion, se arregle á ella en las reclamaciones de haberes de los primeros Capitanes de ese tercio.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1857.—Ahumada.—Sr. Jefe del... tercio.

Primera seccion.—Núm. 70.

Para que los sargentos segundos colocados en los turnos de eleccion puedan ser calificados con la mayor precision sin causar perjuicio á otros más antiguos que por carecer de dicha circunstancia, solo pueden ascender por antigüedad, he dispuesto:
1.º Que el sargento segundo que, hallándose en el turno de eleccion, le corresponda como más antiguo optar por dicho turno al empleo de sargento primero, tan luego como haya ascendido el que le correspondiera por el de antigüedad, se me presente el de eleccion en esta corte para ser examinado muy detenidamente en sus obligaciones de ordenanza, cartilla, táctica, contabilidad, y muy especialmente en formacion de suarios, cuyo acto tendrá lugar ante una Junta compuesta de tres Jefes de esta Secretaría, para conocer si es, por todos conceptos, acreedor á la gracia á que aspira, anteponiéndose á la escala de antigüedad.
2.º Que si algún sargento segundo calificado por eleccion, no le conviene venir á sufrir el mencionado examen, se considere que renuncia al ascenso por dicho turno, y entonces quedará solamente apto para ascender por antigüedad, viniendo en su lugar á ser examinado el que le siga en dicha escala de eleccion, y así sucesivamente, hasta llegar á la mitad de la escala, pues de la otra mitad abajo no hay derecho al ascenso por turno de eleccion, á no ser por hecho de armas á juicio de mi Autoridad.
3.º Cuando un sargento segundo de la escala de eleccion venga á ser examinado, se me avisará á su salida para esta corte, y se me remitirá su filiacion, á la que se unirá y remitirá el acta del examen prevenido en circular de 9 de Octubre de 1850.
4.º Finalmente, cuando no haya sargento segundo en la escala de eleccion, se dará la vacante á la igualdad, y cuando á un sargento segundo le correspondiere ascender por eleccion, y al mismo tiempo sea el primero en antigüedad, se le dispensará de la venida á esta corte por tener ya el derecho adquirido para el ascenso y no causar perjuicio por ser el más antiguo.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1857.—Ahumada.—Sr. Jefe del... tercio.

Cuarta seccion.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, en 31 de Marzo último, me dice lo que sigue:
«Excmo. Sr.: Al resolver esta Intendencia general las muchas reclamaciones que, á consecuencia de lo mandado por S. M. en Real orden de 4 de Abril de 1856, se ha dirigido por los interesados de individuos fallecidos que por haberse reenganchado ó alistado como voluntarios tienen derecho al resto del premio pecuniario que disfrutaban con arreglo á lo que en el art. 29 del Reglamento de reenganchos de 2 de Julio de 1851 se previene, ha notado que por no acompañar á las instancias, que presentan con los demas documentos que se requieren, copia de las filiaciones de los causantes, es muy posible incurrir en errores involuntarios que produzcan abonos indebidos por más que la Intendencia general militar se cuido de pedir antecedentes á los de los distritos para declarar el derecho que á dichos herederos les correspondía. Y como haya resultado que alguno de los individuos de que se trata se reenganchó siendo casado, y que otros se alistaron voluntariamente antes de la edad marcada por Reglamento, sin que en uno ni otro caso pudiesen ser admitidos, con opcion al goce del premio pecuniario, ni por consiguiente transmitirse á sus herederos, de aquí el que se me presenten en los documentos que gestionen sus negadas. Así hoy más, y es, que sin las filiaciones indicadas, tampoco esta Intendencia general puede conocer si los individuos después de reenganchados deserraron, y si en este caso volvieron á incorporarse en sus cuerpos en el plazo que, para continuar en el goce del premio, determinan los artículos 38 y 39 del citado Reglamento.
Por lo tanto, y con objeto de asegurar las resoluciones de esta Intendencia general, evitando el retraso que produce la necesidad de obtener las aclaraciones indicadas y los perjuicios consiguientes á los herederos, he de merecer á V. E. se sirva comunicar sus órdenes, á fin de que, siempre que estos se presenten á reclamar documentos ó noticias para solicitar los abonos que tuviesen á su favor los reenganchados que hubiesen fallecido, se les facilite por el cuerpo, á que el causante correspondia, una copia de su filiacion, para que, reuniéndola los herederos á la instancia y demas documentos, produzca una propia resolusion.
Lo que se comunica á V. S. por medio de las columnas de este periódico para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid 4 de Abril de 1857.—Ahumada.—Sr. Coronel Jefe del... tercio.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL.

PROMOCIONES.

Por Real orden de 26 de Marzo último se ha dignado S. M. aprobar para el ascenso á segundo Capitan de la primera compania de infanteria del tercer tercio, vacante por haber solicitado su retiro D. Calixto Gonzalez que le servia, al Teniente de la tercera del cuarto D. José Cebrían y Cebrían; para el de Teniente en la vacante de este, al Subteniente de la cuarta del tercer D. Simon de la Torre Abad, y para cubrir su vacante de Subteniente, al sargento primero de la primera del undécimo D. Bonifacio Tapia y Romero.

TRASLACIONES.

Por otra Real orden, de 30 del mismo mes, se ha servido S. M. aprobar que el primer Capitan de la cuarta compania del octavo tercio, D. Vicente Benavente y Lopez, pase á la tercera del primero, y que el de igual clase de esta, D. Francisco Javier San Martin y Ribó, pase á reemplazarle en el octavo.

CASTIGOS.

En vista de sumaria instruida al guardia segundo del primer escuadron del tercer tercio, Juan Arroyo Sedano, acusado de embriaguez con escándalo estando de servicio, haber detenido sin motivo alguno á dos paisanos, y sostenido contestaciones con el cabo, comandante del puesto de los Cuatro-Caminos, porque le

reprendió por su mal proceder y tan inmotivada detencion, y haber cometido sin fundamento alguno espada en mano en la carretera á su compañero de pareja Antonio Sanchez, tirándole una cachullada y causándole una leve herida, ha resuelto el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, en 25 de Marzo último, que el referido guardia Juan Arroyo pase á cumplir el tiempo de su empleo en el regimiento correccional Fijo de Ceuta, y que se haga público este castigo para conocimiento de todos los individuos del Cuerpo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Se duplica á los individuos que á continuacion se expresan, y que tienen pendientes sus liquidaciones en esta Ordenacion general por haberes del personal, se sirvan presentarse en la misma, por sí ó por medio de encargados, con la brevedad posible, á fin de enterarse de la Real orden de 27 de Setiembre último, relativa al modo de facilitar el pronto despacho de las expresadas liquidaciones.

Ministerio de la Gobernacion.

D. Pedro Armada

Consejo Real.

D. Manuel Aguirre de Tejada.

Gobiernos políticos.

Excmo. Sr. D. Fermín Arieta.

D. Mariano Alonso y Castilla.

D. Juan Alvarez Vigil.

D. Ignacio Alderquia.

D. Mariano Luis Almagro.

D. Genaro Alías.

D. Gregorio Aguayo.

D. Joaquin Alonso Muñoz.

D. Francisco de Paula Berdejo.

D. José Bordiu y Góngora.

D. Manuel Baena.

Ramo de Correos.

D. José María Alguacil.

D. Juan Andrade y Vargas.

D. Tomás Arés.

D. Domingo Auado.

D. Manuel Alonso Espina.

- D. Leon Alvarez.
D. Antonio Antolinez.
D. Juan Alvarez Feijóo.
D. Eugenio Avila.
D. Miguel Arzaez y Gomez.
D. Francisco Alcaráz y Galin.
D. Mariano Antonet.
D. Manuel de Arias.
D. Lorenzo Bastillo.
D. Juan Bautista Barthe.
D. Pedro Botija.
D. Juan Borgoñés.
D. Ventura Barrio.
D. José María Bilete.
D. Diego Búrgos.
D. Manuel Barquero.
D. Santiago Basco y Sarria.
D. Gabriel Bisguerra.
D. Joaquin Ballarín.
D. Alejo Basillo.
D. Joaquin Berenguer.
D. José Balbino Barroso.
D. Francisco Roldán.

Telegrafos.

- D. Francisco Anzurg.
D. Martín Arín.
D. Vicente Alasido.
D. José Arés.
D. José María Arbe.
D. Pedro Anore.
D. Patricio Alameda.
D. Justo Alvarez.
D. Vicente Alvarez.
D. Manuel Alonso.
D. Antonio Abellan.
D. Pedro Arzuola.
D. Pedro Arés.
D. José Alvarez Alcon.
D. Andres Alvarez Lozano.
D. Simon Acero.
D. José Alvarez.
D. Antonio Aguiar.
D. Dionisio Aguir.
D. Antonio Abellan.
D. Narciso Aguilár.
D. Francisco Arduan.
D. Miguel Agustí.
D. Cayetano Alvarez.
D. Marcelino Vazquez.
D. Miguel Bengochea.
D. Gregorio Bueno.
D. Gregorio Bravo.
D. Domingo Bautista.
D. Rafael Bilbao.
D. Marcial del Busto.

Madrid, 8 de Abril de 1857.—Angel G. Segovia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Marzo próximo pasado:
La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 4.º de Marzo, según el estado publicado en la Gaceta de 13 del mismo, la suma que sigue:

Table with columns: Por giros y libranzas, Reales. Céntimos., and various entries for payments and receipts. Includes sub-sections for 'Por negociaciones sobre productos de Ultramar' and 'DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA'.

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Marzo con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6 por 100 anual, y con el de 5/4 por 100 las realizadas con el Banco de España.
2.º La negociacion del presente mes está abierta.
Madrid, 7 de Abril de 1857.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ESTADO demostrativo de los titulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, y de una inscripcion nominaliva, recogidos en este dia por devoluciones de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: SERIES, Número de titulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Includes sub-sections for 'RECOGIDO DE PARTICULARES' and 'RECOGIDO DEL BANCO DE ESPAÑA'.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.
Al Gobernador y Consejo provincial de Almería, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que ante mi Consejo Real pendie en grado de apelacion entre partes, de la una D. Rafael Aguiñe de Fondon, y en su nombre el licenciado D. Tomas Perez Angula, apelante; y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, apelada, sobre revocacion ó confirmacion del decreto de caducidad de la concesion de la mina Lo que fuere tronará, situada en término del Presidio, provincia de Almería, y denunciada nuevamente con el nombre de Santo Cristo de la Yedra del Valor:
Visto:
Visto el escrito presentado ante el Gobernador de la

provincia de Almería en 25 de Abril de 1854 por Juan Verdú, vecino de Lanjar, denunciando como abandonadas las minas tituladas Lo que fuere tronará y El Niño perdido, perteneciente la primera á D. Rafael Aguilera, y la segunda á Juan Muñoz y una porcion de terreno realengo que habia entre ambas y otras limitrofes nombradas, y pidiendo que se le formase de todas una pertenencia que se llamaria Santo Cristo de la Yedra del Valor, cuyo denuncia habia fundándose en lo dispuesto en el caso tercero del art. 24 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849:
Visto el decreto dictado por el Gobernador en el citado dia 25 de Abril admitiendo el denuncia y las diligencias practicadas en su virtud, de las cuales resulta que fueron librados los oportunos oficios para la notificacion administrativa á los anteriores concesionarios, segun lo dispuesto en el art. 3.º del art. 163 del reglamento de minas, habiéndose hecho la respectiva á Don Rafael Aguilera, segun confiesa en su escrito de 23 de Mayo de 1851:
Vista la informacion practicada por el Alcalde del Presidio de orden del Gobernador para acreditar el abandono de la mina Lo que fuere tronará, y de la cual resulta, que seis testigos aseguraron que dicha mina habia estado abandonada por más de dos años, y que hacia

unos diez días se había fechado una boca de su demarcación. Visto el informe del Inspector de Minas del distrito, de 15 de Junio, en que dice que, reconocida la mina por el Ingeniero comisionado para averiguar el abandono, había observado que se estaba desatorando el pozo principal y un caño que partía del mismo, siendo los únicos trabajos que se ejecutaban, sin que se hubiese permitido su continuación mientras no se asegurasen ó fortificasen lo conveniente.

Visto el informe de la sección de Minas del Gobierno de Almería, de 23 de Julio, en que propuso se declarara la caducidad de la concesión de la llamada Lo que fuere tronera:

Visto el decreto de la misma fecha del Gobernador de Almería conformándose con este dictamen.

Vistos los escritos presentados por Aguilera oponiéndose á la declaración de caducidad y denunciando los abusos que aseguraba haberse cometido en la justificación sobre el abandono, y que consistían en haberse entregado la órden al interesado Verdú y no dirigidos al Alcalde del Presidio; en haber señalado aquel y no este el escribano que había de actuar; en haberse examinado como testigos á trabajadores dependientes de Verdú, y recibidos las declaraciones á presencia de su comisionado, como aparecía del informe que presentó del mismo Alcalde.

Visto lo expuesto nuevamente por la misma sección de Minas en su dicho informe de 23 de Julio, en que califica de improcedentes las expresadas observaciones, porque en ninguna de las diligencias practicadas se había infringido la ley:

Vistos los escritos presentados por Verdú en 10 y 12 de Agosto pidiendo que, por consecuencia de la caducidad declarada, se le concediese el terreno objeto del denuncia, contra el cual nada había dicho Aguilera en el término competente.

Vistos los decretos del referido Gobernador de 20 y 22 de Agosto, en los cuales dispuso que se llevara á efecto la declaración de caducidad, y declaró extemporánea é inadmisibles la oposición hecha por D. Rafael Aguilera:

Vista la demanda deducida por este ante el Consejo provincial de Almería en 6 de Octubre de 1851, en que solicita se declare subsistente la concesión hecha en su favor de la mina Lo que fuere tronera revocándose los decretos de caducidad de 23 de Junio, 20 y 22 de Agosto, á consecuencia del denuncia de Verdú, el cual quedase sin efecto, así como el registro que se hubiese hecho del terreno demarcado á la citada mina, en cuya posesión se le mandara reponer, con devolución de los útiles y metales que se le retuvieron, y condenándose á Verdú y demás interesados en el denuncia á que resarcieran daños y perjuicios.

Vista la contestación del defensor de la Administración, en que pidió que se confirmase en definitiva el decreto de caducidad, con todas las consecuencias de derecho. Vistas las pruebas practicadas por el actor, de las cuales resulta: 1.º Que D. Rafael Aguilera presentó un interrogatorio de dos preguntas, á cuyo tenor declaró en 12 testigos, cinco por haberlo visto y siete por haber trabajado en la mina los unos, y por ser trabajadores de minas los otros; que la llamada Lo que fuere tronera se dió á partido en los años de 43 y 44, en el año de 1841 y 1842, y una lumbera á desajo á Miguel Donaire en 1841 y 44 de dichos testigos dicen que Juan Verdú era dueño de la mina llamada Tía Juana, y tenía á partido la del Zafarrancho:

2.º Tres papeles simples, firmados al parecer por un apoderado de la casa de Figueroa en 30 de Junio, 4 de Octubre y 19 de Diciembre de 1850, y se dicen liquidaciones del metal entregado á dicha casa para fundición, por D. Rafael Aguilera, de la mina Lo que fuere tronera:

Vista la sentencia pronunciada en 22 de Junio de 1852 por el Consejo provincial de Almería en audiencia pública, á que concurrió, según lo dispuesto en la ley, el Inspector de Minas del distrito, y en cuya sentencia se declaró procedente la caducidad, y se mandó que ejecutoriado este fallo se siguiesen los trámites prevenidos en la regla 6.ª del art. 103 del reglamento de minas:

Vista la apelación interpuesta por Aguilera, y el escrito de agravios presentado á su nombre por el Licenciado D. Tomas Perez Anguita en 28 de Agosto de 1852, solicitando se revocase la sentencia del inferior; y en su consecuencia, que teniendo por nulo, de ningún valor ni efecto el denuncia de Juan Verdú, se condene á este á que restituya los metales que indebidamente ha extraído de dicha mina, devolviéndose á Aguilera las heramientas y útiles que le fueron ocupados, con reserva de su derecho para reclamar daños y perjuicios.

Vista la contestación de D. Rafael Aguilera, en que se confirma la sentencia del inferior que declaró procedente la caducidad de la concesión hecha á Aguilera:

Visto el auto para mejor proveer dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo, en que se mandó que el Inspector del distrito designase un Ingeniero que reconociese la mina Lo que fuere tronera y los trabajos practicados en ella, informando circunstanciadamente cuanto le fuese dado por los vestigios que encontrara, qué clase de labores se habían practicado en ella en la época en que se hizo el primer reconocimiento, y si creía, por lo que resultaba de su informe fecha 7 de Junio de 1851, y por las observaciones que hubiese hecho, que el laboreo de la mina había estado suspendido, y esta abandonada, expresando de qué orden.

Vista la contestación del Ingeniero de 7 de Noviembre de 1856, en que dijo haberse constituido en el terreno que ocupaba la mina, habiéndola encontrado desdoblada ó con sus labores en suspenso y sin medios de bajar á reconocerla, añadiendo que el estado de ruina en que se hallaba el cortijo del pozo principal y la dureza de las tierras de los vacaderos, indicaban que hacia mucho tiempo no se trabajaba en dicha mina, lo cual confirmó también su dictamen D. Rafael Aguilera, que estaba presente, manifestando que los trabajos paralizados desde el año de 1851, en que fueron lanzados de ella los operarios de orden del Gobernador de la provincia; que existían tambien dos lumberas en las inmediaciones del pozo principal, que el D. Rafael Aguilera dijo ser pertenecientes á la misma, y que tambien se hallaban paralizados sus trabajos desde la citada fecha y por igual razón; y por último, que era cosa muy difícil ó casi imposible, deducir del reconocimiento que tuvieron los labores, caso de poder ser reconocido, si estuvo ó no abandonada antes de la fecha del denuncia.

Vista la información practicada por D. Rafael Aguilera, aprovechando este trámite, ante el Alcalde del Presidio, en la cual, examinados 10 testigos, declararon que cuando en 1851 se constituyó el Ingeniero en la mina para informar acerca de su abandono, solo reconoció superficialmente el trabajador principal, sin descender á la inspección de las labores interiores, y que dejó de hacerlo de una lumbera que se encontraba en actividad por estar entós mas en porvenir y haber en ella mejores guías de mineral, y que en Mayo de dicho año fueron lanzados los trabajadores de la mina por el Alcalde de Lanjar en virtud de orden del Gobernador:

Vistos los artículos 22, 24 y 33 de la ley de Minas de 11 de Abril de 1849, y 20 y 103 del reglamento de 31 de Julio, expedido para la ejecución de la misma ley con los demás aplicables al caso en cuestión:

Considerando que la justificación de hallarse la mina abandonada, hecha ante el Alcalde del Presidio, es completa, legal y fehaciente, y no adolece de vicios que la invaliden, ya porque unos de los que se alegan no son ciertos, ya porque los otros no afectan su esencia, ni dan motivo para dudar de la veracidad de los testigos.

Considerando que esta justificación está, además, corroborada por el informe del Ingeniero que reconoció la mina de orden del Gobernador, manifestando haber observado que se estaba desatorando el pozo principal y un caño que salía del mismo, siendo los únicos trabajos que se ejecutaban, lo cual, según afirma el Consejo provincial de Almería con asistencia del Inspector general del distrito, no se puede en ningún caso verificar, sino cuando ha mediado sin que se trabaje un largo espacio de tiempo, mayor que el prefijado en la ley:

Considerando que las pruebas testificales hechas por D. Rafael Aguilera en primera y segunda instancia, por las circunstancias en que se hicieron, y por la vaguedad y calidad de los testigos, no merecen fe, ni basta para desvirtuar la que se ejecutó acerca del abandono, y que tampoco la merecen los documentos firmados por la casa de Figueroa, que se llaman liquidación del mineral fundido, porque, sobre su informalidad, solo probarian, en todo caso, que en el año de 1851 se habían fundido por dicha casa materiales de la mina Lo que fuere tronera, pero no que estos fuesen producto del laboreo de la misma en dicho año.

Oído el Consejo Real en sesión á que asistieron Don Francisco Martínez de la Rosa, Preside. Calzado, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodríguez Vazquez de, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Juan Butler, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Tames Heria, D. Alejandro Olivan, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. Antonio Oñateña, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Antonio Alcalá Galiano y D. Fermín Salcedo, veugo en con-

firmar la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Almería en 22 de Junio de 1852. Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interino del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid, 28 de Marzo 1857.—Antonio Delgado.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with columns for province (BARCELONA, CIUDAD-REAL, HUESCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (TOLEDO) and names of interested parties.

Table with columns for province (TARRAGONA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (AVILA) and names of interested parties.

Table with columns for province (BARCELONA) and names of interested parties.

Table with columns for province (GERONA) and names of interested parties.

Table with columns for province (LEON) and names of interested parties.

Table with columns for province (NAVARRA) and names of interested parties.

Table with columns for province (OVIEDO) and names of interested parties.

Table with columns for province (OVIEDO) and names of interested parties.

Table with columns for province (PALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (SALAMANCA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (VALENCIA) and names of interested parties.

Table with columns for province (PROVINCIA DE MADRID) and numerical data.

Table with columns for province (PROVINCIA DE SEGOVIA) and numerical data.

Table with columns for province (PROVINCIA DE TOLEDO) and numerical data.

Table with columns for province (RESUMENES COMPARADOS) and numerical data.

Table with columns for province (RESUMENES COMPARADOS) and numerical data.

Table with columns for province (RESUMENES COMPARADOS) and numerical data.

Table with columns for province (RESUMENES COMPARADOS) and numerical data.

Table with columns for province (RESUMENES COMPARADOS) and numerical data.

Table with columns for province (RESUMENES COMPARADOS) and numerical data.

Table with columns for province (RESUMENES COMPARADOS) and numerical data.

Table with columns for province (RESUMENES COMPARADOS) and numerical data.

Table with columns for province (REAL OBSERVATORIO DE MADRID) and meteorological data.

Table with columns for province (SEXTA SECCION) and numerical data.

Table with columns for province (DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO) and numerical data.

Table with columns for province (AUDIENCIA DE MADRID-FISCALIA DE S. M.) and numerical data.

Table with columns for province (AUDIENCIA DE MADRID-FISCALIA DE S. M.) and numerical data.

Table with columns for province (AUDIENCIA DE MADRID-FISCALIA DE S. M.) and numerical data.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número de la misma D. Nicolás Ortiz, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este, edito en la Gaceta del Gobierno de S. M., á D. Pío Useras, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el indicado Juzgado por la citada escribanía, por medio de procurador con poder bastante, á contestar la demanda que le ha promovido la sociedad minera titulada La Wisternunda sobre que se le condene á la pérdida del interés de participo que el D. Pío Useras tiene en dicha sociedad; apostroado que de no hacerlo se declarará aquella por contada en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Por providencia del Sr. D. Antonio García Arquerós, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha mandado convocar á junta general de acreedores al concurso de bienes de Doña Josefa Llorca, para el examen de créditos contra la misma; y para que tenga efecto se ha señalado el día 6 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace saber por el presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Habiéndose presentado el Excmo. Sr. D. Ramon Peláez, vecino de esta corte, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de la misma, que desempeña el Sr. D. Antonio García Arquerós, por la escribanía de número del infrascripto, solicitando espera de sus acreedores, ha acordado S. S. se convoque á junta general de ellos, señalando para que tenga efecto el día 29 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, en su audiencia que la tiene en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace saber por el presente para que los que lo sean se presenten en la citada junta por sí ó por medio de apoderado en forma, con el título de su crédito; bajo apercibimiento de que de no admitirse lo contrario.

No habiendo comparecido D. Antonio Sanz á mostrarse parte en el pleito promovido contra él, por la representación de la sociedad minera titulada El Brillante de los Rosillos, sobre amortización de las acciones números 89 y 90, á pesar del emplazamiento que se le ha hecho por edictos y por el Diario de Avisos y Gaceta de esta capital del 23 de Marzo anterior, el Sr. D. Toribio Álvarez, Juez que conoce del negocio, en providencia de esta corte, referendada por el escribano del número, Doctor Don Claudio Sanz y Barea, ha tenido por acusada la rebeldía y por contestada la demanda; y ha dispuesto que se haga esto saber en la misma forma que se hizo el emplazamiento, como se verifica por el presente anuncio, y que se continúe después los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Supremo Tribunal de Justicia.—En virtud de providencia del Juez general de bienes de difuntos de Filipinas, auxiliada por otra de la Sala de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, se cita y emplaza á los herederos abintestato de D. Sebastian García...

ni, para que dentro del término de un año, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado, por sí ó por medio de apoderados autorizados competentemente, á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo en el plazo referido, que se les señala por último término, se declarará vacante la herencia depositada en aras de bienes de difuntos, imponible 400 pesos, 3 rs. y 5 ms., de cuya suma se deducirán los gastos necesarios. 1201

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

BARCELONA, 5 de Abril.—Esta mañana habrán salido para San Juan de las Abadesas el Sr. Cerdá, Ingeniero del camino de hierro de Vich á dicho punto, y el banquero francés que ha tomado á su cargo la construcción de aquella vía, al objeto de proceder, como ya dijimos anteaer tomándolo del *iris*, al replanteo y clasificación de los terrenos que debe atravesar la línea, y verificar al propio tiempo un reconocimiento de las minas.

Se nos ha asegurado que varias casas respetables de esta ciudad van á presentar al Gobierno de S. M. proposiciones ventajosas para el tan deseado ensanche de Barcelona. (*Conciller.*)

EXTERIOR.

Las proposiciones prusianas relativamente al asunto de Neufchatel nos son conocidas en resumen; pero un periódico extranjero da una versión más circunstanciada que debemos mencionar. Las proposiciones son las siguientes:

Amnistía completa para los que tomaron parte en los acontecimientos de Setiembre.
Conservación del título de Príncipe de Neufchatel.

Pago al Rey por la Confederación helvética de dos millones como compensación de las rentas de Neufchatel.

Devolución de los bienes de la Iglesia reunidos en 1848 al dominio del Estado.

Pago por la Confederación helvética de los gastos que resultan de los acontecimientos de Setiembre.

Amnistía para los delitos políticos y de imprenta anteriores á los sucesos de Setiembre.

Garantía para el Estado de los capitales y rentas de las fundaciones piadosas, hospicios etc., y especialmente de los legados del Barón de Purg.

Suspensión de todo debate sobre la Constitución de Neufchatel hasta después que espere el plazo de seis meses.

Asegúrase que varios de estos puntos han sido discutidos en la Conferencia, pero no se sabe si han sido aprobados, aunque por los antecedentes que tenemos de las resoluciones que se han adoptado en otras reuniones de diplomáticos, es de creer que los Plenipotenciarios encargados de arreglar la cuestión de Neufchatel hayan dado asentimiento á algunos puntos citados arriba por aquello de prevenir conflictos europeos aun á trueque de atacar á la libertad é independencia de las naciones.

La cuestión de los Ducados, pendiente hace tiempo, será sometida próximamente á la Dieta germanica. Prusia y Austria, de comun acuerdo, han puesto al Gabinete de Copenhague en el caso de dar satisfacción á las quejas que se le han dirigido concediéndole un plazo para la respuesta. Espirado este plazo, la cuestión pasará á la Dieta, que la arreglará en el sentido de las reclamaciones de Austria y de Prusia. Pero esta decisión quedará por ejecutar, y entonces es cuando las dificultades comenzarán.

El Gabinete británico ha enviado al Jefe de la expedición inglesa la orden de evacuar á Bushir y el Golfo Pérsico. La evacuación se verificará antes del mes de Junio, época en la que los grandes cañones hacen completamente insalubre el clima de aquella comarca.

Noticias de Turin anuncian que el Conde de Paar y el Barón Bruck dejaron aquella capital el sábado último. La salida de Viena del Ministro sardo no se verificó hasta el día 30. El Marqués de Canton debía permanecer algunos días en Viena para poner á la Embajada de Francia al corriente de los asuntos cuyo cuidado la dejaba.

Por el último correo se han recibido noticias de Roma.

El día de San José se han celebrado dos Consistorios; pero sin que se hayan creado nuevos Cardenales.

El Sacro Colegio cuenta actualmente con 76 Cardenales, de los cuales 20 han sido nombrados por Su Santidad reinante. Entre estos 76 existen 30 de los Estados romanos, nueve de Francia (contando entre ellos á Su Ema. Viale Praela, y Savelli, que han nacido en la isla de Córcega). El Austria está representada por seis; los demás Cardenales pertenecen á las diversas naciones de la cristiandad. La España tiene una cuenta más que uno.

En el Consistorio del mes de Junio se crearán dos Cardenales: el uno M. Ferrari, Ministro de Hacienda, y el otro Monseñor Matteucci, que vive en Monte Citorio como Director de policía.

Pío IX ha dicho que su edad era un obstáculo para elevar su viaje á Paris. M. Menjadu le ha contestado que S. M. el Emperador cuenta, sin embargo, con él, en vista de las seguridades que dió Su Santidad á Monseñor Morlot hará unos tres meses.

El capellan del Emperador, al oír al Papa que por causa de su edad no podía satisfacer los deseos del Emperador, á pesar de su buena voluntad, le ha preguntado si, trasladándose S. M. á Roma, Su Santidad le consagraria.

Pío IX ha consentido. El último Emperador coronado en Roma fué Federico III, por mano de Nicolás V, el año 1451.

Los despachos de Constantinopla anuncian, con fecha 27 de Marzo, que Riza-bey ha sido nombrado Embajador de la Puerta en San Petersburgo.

Una nota energética relativa á la limitación de las fronteras turcas y persas ha sido comunicada al Gobierno del Shah por el enviado del Sultan. La escuadra inglesa salió el día 30 de Marzo de Constantinopla en dirección á Malta.

Han salido á luz en Berlin, bajo la forma de folio, dos cartas relativas á la reorganización de los Principados, que sirven de contestación á la circular sobre el mismo objeto que el Gobierno turco dirigió el día 31 de Julio de 1856 á sus agentes diplomáticos cerca de las cortes extranjeras. El Sr. Bratiano,

autor de este folio, escrito en francés, se manifiesta favorable al principio de la reunión, cuya legalidad demuestra, fundada en los tratados y precedentes, y que, por otra parte, está conforme con el derecho público europeo é interesa á las provincias danubianas.

Las cartas y periódicos de Méjico que se acaban de recibir alcanzan al 3 de Marzo, y dan la importante noticia de haber sido castigado el crimen de asesinato perpetrado en las personas de D. Nicolás Bermejillo y compañeros.

He aquí los pormenores más interesantes:

«La comisión militar establecida en Cuernavaca logró coger á cuatro de los asesinos y los mandó fusilar en el acto. También parece que en Iguala ha sido fusilado el famoso abogado Jacques con otros seis más; todos de las cuadrillas de bandoleros que, bajo el patrocinio de Alvarez, venían cometiendo, hace tiempo, toda clase de crímenes en el distrito de Tierra Caliente. En la capital han sido reducidos á prisión el ex-Gobernador de Puebla y el licenciado Portilla, acusados ambos de alzamiento de caudales. Estos hechos, unidos al triunfo que el Gobierno de Comonfort ha alcanzado contra los pronunciados, de tal modo que son pocos los que quedan con las armas en la mano, le dan cierto dominio y más vida de lo que se crea. Por otra parte, en Méjico se daba como cosa segura la aprobación del tratado de empréstito postal y de navegación, hecho con los Estados-Unidos, por el cual se obliga el Gobierno anglo-americano á entregar á Méjico 45 millones de pesos; ocho en dinero efectivo, cuatro en pago de la convención inglesa y los tres restantes se los guarda el Gobierno de los Estados-Unidos para pagar las reclamaciones que tengan que hacer sus súbditos á Méjico. Con este tratado se promete en Méjico organizar el país y establecer un Gobierno duradero.»

AUSTRIA.—Vienna, 30 de Marzo.—Dicen de los Principados que la agitación en favor de la unión va ganando terreno. Escriben de Constantinopla que Sir Enrique Bulwer no se opone á la idea de unión, al paso que Lord Stratford de Redcliffe opina lo contrario. El comisionado ruso, M. de Basily, ha manifestado favor á las ideas que si los Divanes se declarasen en favor de la unión, Rusia insistiría en hacer valer su opinión. (*Gaceta Nacional.*)

Idem. 31.—Después que el Marqués Compton ha comunicado su retirada al Conde de Buel, el Barón de Bourquey, Embajador de Francia, se ha ido junto al Ministro de Negocios extranjeros de Austria, y le hizo presente que la Embajada francesa quedaba encargada de la protección de los súbditos sardos en Austria. Se afirma que el Barón de Bourquey ha presentado al mismo tiempo una nota del Gabinete de las Tuillas en la que se propone oficialmente al Gabinete de Viena la mediación de Francia. Como aquí no se quieren llevar las cosas al extremo, se acordó desde luego esta mediación. La actitud de Inglaterra en la cuestión piamontesa causa aquí satisfacción. Hay poderosos motivos para creer que el Gabinete de San James ha vituperado la conducta de Lord Comde Cavour. (*Deutschland.*)

PRUSIA.—Berlín, 2 de Abril.—Sabemos que dos Gabinetes alemanes se han puesto de acuerdo para conceder á Dinamarca algunas semanas, á fin de que reflexione antes de someter el asunto de los Ducados á la Dieta, y que ha dirigido, acerca del particular, una comunicación verbal á los Embajadores de Dinamarca cerca de los dos cortes. Para el caso en que Dinamarca no se aviniese en ese término á revocar sus medidas anteriores, las dos Grandes Potencias alemanas se hallan resueltas á llevar la cuestión á la Dieta. (*Gaceta de la Bolsa.*)

RUSIA.—San Petersburgo, 26 de Marzo.—En tanto que el Emperatriz se halle en estado interesante, no se adopta un acuerdo decisivo acerca del viaje del Emperador. Para el caso en que se emprenda dicho viaje proyectado, acompañarán al Emperador los Ministros de la Guerra y de Negocios extranjeros. Aun cuando este proyecto no se realice, los dos Ministros, sin embargo, irán al extranjero, y recorrerán varias cortes. Se da aquí gran importancia al viaje de estos Ministros, y según algunas personas, tiene relación con la cuestión danesa, y según otras, tendrá por objeto cuestiones militares relativas á los tratados sobre los caminos de hierro.

Mr. de Basily, nuestro Representante en la comisión de los Principados, ha recibido un suplemento de instrucciones dirigidas contra la influencia que los kaimanaks pudieran ejercer en las elecciones de los Divanes. Se ha sabido aquí que el Príncipe Vogoridis se halla decidido á oponerse eficazmente á las intrigas de su antecesor Balsch, las cuales están provocando un gran descontento en el seno de la población de Moldavia.

Los trabajos preparatorios del tratado de comercio que ha de concluirse con Francia han adelantado mucho en los últimos tiempos. Dice que Mr. de Morny abandonará nuestra capital tan pronto se termine este asunto. (*Correspondance Havas.*)

SECCION GENERAL.

En la Revista de ambos mundos se ha publicado el siguiente artículo sobre las comunicaciones interoceánicas en la América central.

Entre las diferentes vías que se han proyectado para poner en comunicación el Océano Atlántico y el Pacífico, hay algunas que pueden llamarse continentales, porque atraviesan en su inmensa extensión la América del Norte. El rápido acortamiento del territorio de los Estados-Unidos; la incesante emigración hacia el Oeste; el descubrimiento de las minas de oro en California, y la creciente prosperidad de las provincias situadas en las costas del Pacífico, han dado origen á nuevos proyectos, cuya importancia relativa hemos procurado apreciar ya poco; pero las esperanzas fundadas en estas empresas ambiciosas no han traspasado aún los límites del círculo en que nacieron. Por el contrario, ha mucho tiempo que están siendo objeto de particular atención en las naciones civilizadas las numerosas tentativas hechas para unir los dos Océanos, atravesando el Istmo, prolongado por algunas partes, y bastante estrecho por otras, que une las dos Américas. Atendiendo á la disposición singular de esta región del Nuevo-Mundo, es fácil comprender que haya sido objeto de los primeros esfuerzos, y no debe extrañarse ni que más de una vez se haya intentado, ni que hoy se quiera resolver en la América central el problema de la unión de ambos mares, que ha sido el tormento de hombres de elevado ingenio, á quienes alentaban las más lisonjeras esperanzas.

¿Se ha adelantado algo en este asunto de algunos años á esta parte? ¿han tenido algún resultado definitivo los numerosos reconocimientos hechos en las provincias de la América central? Vamos á discutir acerca de ello. En este género de estudios, harto difíciles por cierto, el interés, la preocupación y la escasez de noticias exactas han contribuido en gran manera, no solo á mantener ilusiones, sino también á propagarlas. Si es difícil reunir datos precisos sobre la parte puramente técnica, en cierto modo, de dichos proyectos, quizá no lo es menos el apreciar en su justo valor las variaciones que ha de producir en el movimiento general del tráfico la apertura de nuevas vías de comunicación. La hay algunas que comienzan lo más de una vez se haya intentado, ni que hoy se quiera resolver en la América central el problema de la unión de ambos mares, que ha sido el tormento de hombres de elevado ingenio, á quienes alentaban las más lisonjeras esperanzas. ¿Se ha adelantado algo en este asunto de algunos años á esta parte? ¿han tenido algún resultado definitivo los numerosos reconocimientos hechos en las provincias de la América central? Vamos á discutir acerca de ello. En este género de estudios, harto difíciles por cierto, el interés, la preocupación y la escasez de noticias exactas han contribuido en gran manera, no solo á mantener ilusiones, sino también á propagarlas. Si es difícil reunir datos precisos sobre la parte puramente técnica, en cierto modo, de dichos proyectos, quizá no lo es menos el apreciar en su justo valor las variaciones que ha de producir en el movimiento general del tráfico la apertura de nuevas vías de comunicación. La hay algunas que comienzan lo más de una vez se haya intentado, ni que hoy se quiera resolver en la América central el problema de la unión de ambos mares, que ha sido el tormento de hombres de elevado ingenio, á quienes alentaban las más lisonjeras esperanzas.

Las comunicaciones continentales entre el Océano

Atlántico y el Pacífico no pueden menos de relacionarse con una colonización, no comprendida todavía, y cuya extensión no es posible determinar ahora; pero el aumento de la riqueza natural de comarcas inhabitadas hoy, en donde no se ejercita la actividad humana, presenciar elementos del todo nuevos, de cuya importancia y número no tenemos el menor conocimiento. ¿Qué visita, por mucha que sea su perspicacia, podrá distinguir, en la oscuridad de los tiempos venideros, el punto que debe servir de límite algún día á la fuerza productiva y á la expansión invasora de los Estados-Unidos? ¿Quién podrá decir por cuánto tiempo se mantendrá á través de mismo continente los países bañados por ambos Océanos? El establecimiento de una nueva vía de comunicación en las provincias de América, no es cosa que ofrezca semejante incertidumbre; porque estando destinada solamente á dar mayor facilidad á un movimiento comercial cuya naturaleza conocemos bien, y no debiendo producir mudanza notable en las poblaciones del antiguo ó del nuevo continente, sus consecuencias caben en límites muy circunscritos, y no es imposible indicárselas desde ahora con alguna exactitud. Son muy numerosos los documentos y materiales reunidos acerca de las vías de comunicación proyectadas en la América central. Puede encontrarse un excelente análisis en varios obras, entre las cuales la de Miguel Chevalier es á mi juicio digna de particular mención. Así, pues, no voy á tratar sino rápidamente de las primeras tentativas tentadas por el principal objeto: el señalar los errores que después de ser ya cometido, pero trató con más detenimiento de las últimas exploraciones, comparando las diferentes opiniones sostenidas con respecto á las nuevas vías de comunicación.

Los primeros que se dedicaron á estudiar el importante problema de la unión de los dos Océanos, creyeron que debía resolverse, haciendo un canal por donde pasaran los buques de mayor anchura; pero desde entonces no han dejado de hacerse estudios sobre el trazado de un camino de hierro en la América central, y hasta se ha concluido una línea que atraviesa el Istmo de Panamá, sin perder por eso la esperanza de construir dicho canal. Nosotros, como si nos halláramos en las provincias exploradas, vamos á comenzar por el examen de los varios proyectos de canales y caminos de hierro, cuidando de señalar las ventajas é inconvenientes de cada uno; y en seguida, como por vía de ensayo, trataremos de analizar las consecuencias económicas de la apertura de una vía de comunicación, que se extiende de una extremidad á otra del Istmo, cualquiera que sea el punto por donde lo atravesase. Hecho este examen, podremos decidir si la conclusión del camino de hierro de Panamá satisface cumplidamente las actuales exigencias del comercio, ó si para satisfacerlas sería mejor que construir nuevas vías férreas hacer un gran canal de comunicación marítima.

Es raro que los multiplicados proyectos y numerosos reconocimientos hechos en los Istmos de Tehuantepec, Panamá y Darien, y en el Nicaragua no hayan llegado á su término, y que apenas se haya adelantado en este particular cosa alguna. En vano han prodigado las concesiones las repúblicas de la América central. Las sociedades han ido perdiendo sucesivamente el fruto de ellas, sin poder dar principio á las obras, porque los capitalistas, tanto europeos, como americanos, han permanecido siempre indiferentes al llamamiento en favor de un canal marítimo. Para probar que atribuyen escasa importancia á la timidez ó al espíritu de rutina, pueden citarse en primer lugar la respuesta que la construcción del camino de hierro de Panamá, concluido á pesar de innumerables dificultades. Basta estudiar con atención el género de tráfico para que podría servir un canal marítimo en la América central, basta conocer la condición social, las necesidades de los pueblos interesados en el comercio del Pacífico y la naturaleza de los cambios que hacen entre sí, para encontrar en el comercio de la América central, con lo que puede explicar la reserva de los capitalistas con respecto á operaciones calificadas de grandiosas y anunciadas por largo tiempo con promesas harto pomposas. Este examen interesa hoy, además, porque puede llevarnos á descubrir lo que influirá á la apertura de un canal marítimo americano en las operaciones mercantiles de la gran vía que acaso llegue á unir, andando el tiempo, las aguas del Mar-Rojo á las del Mediterráneo.

1

La América central presenta unos contornos en extremo irregulares, formando en su conjunto un Istmo prolongado, que une las dos partes del Nuevo-Mundo y que se divide en dos grandes y anchurosos brazos, que forman el continente de la América del Norte sea por el lado del este, que avanza hacia la parte meridional de la provincia de Méjico, y el punto en que aparece más estrecho es el que se llama Istmo de Tehuantepec. Por la parte opuesta tiene mayor anchura el continente, y forma la vasta provincia de Guatemala y la de Yucatan, cuya punta avanzada se abre en el mar del Golfo de México. En la parte del Sur de la América central es la que presenta mayor anchura, y hasta ahora no ha sido objeto de las exploraciones á que ha dado origen el proyecto de la unión de los dos mares. Siguiendo hacia la América del Sur, se encuentran sucesivamente los Estados de Honduras, Nicaragua, Costa-Rica y Nueva-Granada. El continente se va estrechando más y más, y la última de dichas provincias, en la que se hallan los famosos Istmos de Panamá y Darien, parece una verdadera garganta, cuando se compara con las inmensas superficies ocupadas por Méjico y los Estados-Unidos.

Cinco son las partes de la América central en donde se han hecho estudios relativos á los trazados de canales y caminos de hierro: una de ellas pone en relación el Océano Pacífico con el golfo de Méjico, y las cuatro restantes con el mar de las Antillas. Estos diferentes puntos son, de Norte á Sur, el Istmo de Tehuantepec, el Estado de Honduras, el de Nicaragua, el Istmo del Darien y el de Panamá.

El proyecto de un canal que atravesase el Istmo de Tehuantepec se remonta á la época de Hernán-Cortés. El célebre conquistador, habiendo oído hablar de las Californias, que en su concepto eran provincias asiáticas, pensó establecer una línea de comunicación con aquellas regiones privilegiadas, llenas de riquezas fabulosas, según las pintaba la imaginación de los españoles. En 1494, antes que el golfo de Méjico se declarara independiente de la Metrópoli, decidieron las Cortes que se abriera un canal en aquella parte de América; mas, olvidado muy pronto este proyecto, no volvió á tratarse de él hasta 1842, en que D. José de Garay dió á luz una extensa memoria sobre el establecimiento de una comunicación interoceánica en el Istmo de Tehuantepec.

Fundándose en las noticias que había adquirido, tenía por navegable una gran parte del Istmo de Tehuantepec, y se abriera un canal que atravesara el golfo de Méjico, después de atravesar una parte no pequeña del Istmo. Debía hacerse un canal á propósito para dividirse, de 50 kilómetros de longitud, que partiese de la confluencia del Serabia, atravesase la sierra, descendiese por el vertiente del Pacífico y terminase en las lagunas de Tehuantepec.

Semejante proyecto hubo de abandonarse por lo grave de sus inconvenientes. Aun cuando el nivel de aquella tierra sea comparativamente bajo, el paso de la línea que determinar la división de las aguas es cosa que no podría conseguirse sin hacer obras en extremo costosas, fuera de que solo podrían alimentar el canal, el río Chicapa y otros que van á perderse en él, cuyo caudal de aguas es incierto é insuficiente. En fin, la más notable desventaja de esta línea consiste en la falta de buenos puertos. El Istmo de Tehuantepec no tiene ni uno siquiera en el Océano Atlántico. El señor de Garay proponía que los buques entrasen directamente en el golfo de Méjico, desde donde se abriera un canal que atravesara el Istmo de Tehuantepec y terminase en las lagunas de Tehuantepec.

Según la opinión de este, los buques que fueran á Coatzacoacoas en busca de abrigo contra los vientos del Norte, que descienden del valle del Mississippi y van á dar con violencia en el Istmo de Tehuantepec, sufrirían un peligro, sino expusieran á otro mayor, á causa de la poca profundidad de la entrada. No será ocioso dejar consignado que los buques de vapor empleados en el tránsito á la California, que llegará á ser el principal en toda la línea abierta en la América central, deben tener como unas 3,000 toneladas de porte, y por consiguiente mucho calado. En cuanto á los barcos de vela, es indudable que en todas partes se descubre la tendencia á dárles mayores dimensiones: la experiencia ha demostrado que los construidos con más economía son de 4,200 á 5,000 toneladas, y tienen de 20 á 24 pies de calado. El puerto del Océano Pacífico, señalado en el proyecto del Sr. Garay para formar la cabeza del canal, es muy malo, según la opinión de M. Humboldt y la de M. Chevalier. Tehuantepec, dice el último, apenas merece el nombre de rada; el mar se retira incesantemente de aquellas costas; el anclaje es más malo cada año, y como la arena que acarrea el Himalaya aumenta la extensión y la altura de los bancos arenosos formados á la salida de la primera laguna, en la segunda, y á la salida de esta, en la

mar, no pueden entrar en Tehuantepec barcos de mayor porte que goletas.

Es indudable que dicho puerto para nada sirve; pero después se ha pensado en hacer uno por medio de una mole de 2,000 pies de longitud en cierto sitio de la costa, llamada Entera á causa de soplar en ella con frecuencia los vientos del Noroeste. Sabido es cuántas dificultades hay que vencer en las construcciones marítimas, y cuán enormes son los gastos que ocasionan aun en los países en donde se encuentran reunidos todos los recursos del arte, y por tanto no puede pensarse seriamente en acometer semejante empresa en región tan lejana, donde, además de ser el clima mortífero, habría que vencer no pocas dificultades para reunir suficiente número de obreros.

Hoy no se piensa ya en hacer un canal marítimo en el Istmo de Tehuantepec; pero allí y en otros muchos puntos de la América central han sucedido los proyectos de caminos de hierro á los de canales, y es lo cierto que, dando esta parte de la América del centro, como Honduras y Panamá, son más á propósito para la construcción de un ferrocarril.

Atendiendo solo á las distancias absolutas, aventaja en algo el Istmo de Tehuantepec al Estado de Honduras; mas esta superioridad es verdaderamente inútil, porque la navegación es mala y dificultosa en el golfo de Méjico. Por otra parte, la Compañía mixta, que hoy goza de un privilegio en esta parte de la América central, cuenta entre sus obligaciones la de tener á Veracruz por puerto principal. Desde allí solo los buques americanos podrían transportar las mercancías y pasajeros al punto por donde se atravesara el Istmo; y aun cuando el puerto de Veracruz no fuera mal sano, como asegura M. Humboldt, siempre sería un inconveniente gravísimo el tener que hacer un rodeo largo, inútil y peligroso por los bancos y arrecifes.

La objeción fundada en la falta de buenos puertos en las extremidades del Istmo no tiene menos fuerza con relación al nuevo proyecto, y es desgracia que haya una circunstancia tan poco favorable en esta región próxima á la parte más poblada de Méjico, de clima que parece más sano que el de lo restante de la América central, y en donde con más facilidad podrían encontrarse obreros en número suficiente. Pero todas estas ventajas son muy poco en comparación de los inconvenientes que acabamos de señalar; pudiendo por tanto asegurarse que el Istmo de Tehuantepec, por hallarse fuera de la corriente del comercio del mar de las Antillas, jamás será el gran camino interoceánico de la América central.

El segundo punto que se presenta en el orden de las líneas de comunicación interoceánicas es el Estado de Honduras. Nadie ha pensado en establecer en él un canal marítimo; pero esta provincia, así como la de Panamá, es una de las que más facilidad ofrecen para construir un camino de hierro, sobre lo cual se han hecho estudios recientemente por una compañía americana (1). Comienza la línea proyectada en Puerto-Caballo, que está situado en la costa del Atlántico, y por el lado del Pacífico termina en la bahía de Fonseca, por un valle á lo largo del río Nuyama, hasta su nacimiento; atraviesa después la meseta de Conoyaguá y vuelve á descender por el otro lado al valle del río Guasucuan, que desemboca en la bahía de Fonseca. Estos dos valles, separados por una cresta de poca elevación, forman una cortadura transversal en el continente de Norte á Sur, sin que la industria humana haya tenido parte alguna en ello. Significando el camino de hierro, tendría muy poca curvatura, y los dos Océanos quedarían unidos por medio de una línea casi derecha de 160 millas de longitud.

Los puertos que hay en ambas extremidades son excelentes. El de Puerto-Caballo es muy grande, fácil su entrada y su salida, y su profundidad de cuatro á doce brazas. La disposición de la costa es buena para el establecimiento de una gran población. En sus cercanías hay terrenos pantanosos que la hagan insalubre. Al Norte de Puerto-Caballo hay una laguna de agua salada que por medio de una cortadura de poca extensión podría ser la concha ó parte más resguardada del fondeadero. Este lugar fué en otro tiempo designado por Hernán-Cortés para que fuese el principal puerto de escala de la América española, pero fué abandonado por ser demasiado grande para poderlo defender de los piratas.

La bahía de Fonseca forma por el lado del Pacífico la rada mejor que se conoce en toda aquella costa. Tiene 50 millas de longitud y 30 de ancho, y dentro de ella hay tres islas que, además de ofrecer excelentes abrigos, están admirablemente situadas para establecer grandes poblaciones. La naturaleza y disposición del terreno no presentan, según dice Mr. Squier, grandes dificultades para la construcción de un camino de hierro, y la inclinación de las rampas podría no pasar de lo ordinario. El más grave inconveniente de este proyecto es lo largo de la línea en comparación con la de Panamá. La longitud de la última no pasa de 50 millas; la longitud de la de Honduras llega á 160. La mortalidad, que ha sido muy grande entre los que trabajaban en el camino de hierro de Panamá á Aspinwall, sería espantosa en la nueva línea, en donde habría necesidad de emplear un número de obreros que no se reuniría sino muy difícilmente. En la memoria americana se afirma que el trayecto de New-

(1) Honduras Interoceanic Railway. Preliminary Report, by G. Squier, New-York 1853.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
2.613 fanegas de trigo.		Fanega. 46 á 49
2.314 arrobas de harina de id.		Algarroba... 4 á 59
900 libras de pan cocido.		
5.152 arrobas de carbon.		
5 vacas, que componen 2,201 libras de peso.		
36 carneros, que hacen 990 libras de peso.		
Carne de vaca...	21 ctos. lib.	
— de ternera...	25 á 51 id.	
— de cerdo...		
Tocino añejo...	116 á 118 id.	
— fresco...	40 á 42 id.	
— en canal...		
Lomo...		
Jamon...	100 á 116 id.	
Asiete...	68 70 id.	
Vino...	34 á 40 id.	
Pan de dos libras...	10 á 14 id. clo.	
Garbanzos...	13-18-21 cuartos.	
Judias...	16 á 18 id. lib.	
Arroz...	30 á 34 id.	
Lentejas...	36 á 40 id.	
Carbon...	22 á 28 id.	
Jabon...	7 á 8 id.	
Patatas...	40 á 66 id.	
	6 1/2 á 8 id.	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid, 8 de Abril de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 3 de Abril.—Diferida, 24 1/16-Interior, 39 1/8.

Amsterdam, 2 de Abril.—Diferida, 24 13/16.—Exterior, 41 5/8.—Interior, 38 5/8.

Francia, 2 de Abril.—Diferida, 24 7/8.—Interior, 38 3/8.

Londres, 2 de Abril.—Exterior, 41 1/2.—Diferida, 25 1/8.—Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6 1/2.

Idem, 3 de Abril.—Consolidados, 93 3/8, 1/2.—Diferido español, 25 á 1/4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIIDAD MINERA RUMBO DE LA VERDAD, EN Hueldeleencia.—Por providencias judiciales, según testimonios dados por el escribano de esta corte D. Francisco M. León, fueron amortizadas, por falta de pago de dividendos, las acciones números 1, 2, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32,

York á San Francisco, pasando por Honduras, puede hacerse en menos tiempo que pasando por Panamá; pero semejante asercion nos parece dudosa. Lo que no puede negarse es que el Istmo de Panamá está mejor situado para el comercio de Europa con la California y la Australia.

El estado de Nicaragua ha preocupado por largo tiempo mucho más que el de Honduras á los que consagran su atención al establecimiento de nuevas vías comerciales. Los singulares acontecimientos de que esta provincia está siendo teatro; las numerosas tentativas hechas por los americanos con el objeto de tener allí preponderancia, y los debates á que ha dado origen el tratado Clayton-Bulwer, bastan sin duda para aumentar el interés que esta provincia del Nuevo-Mundo inspira hoy á todas las naciones.

No es de admirar que la parte del Istmo que une las dos Américas haya parecido á propósito, hace mucho tiempo, para construir un canal marítimo. Los dos magníficos lagos que hay en ella no pueden ofrecer ventajas para una gran navegación interior, y hasta parece que naturalmente llaman al comercio de aquellas regiones. El lago de Nicaragua y el de Managua están comprendidos en un proyecto famoso, cuya exposición, publicada en Londres en 1846, hizo no poco efecto, tanto por la importancia del asunto, como por las circunstancias del autor, á quien todos creyeron reconocer bajo el transparente velo de sus iniciales. (1)

El canal proyectado debía asemejarse al famoso canal caledonio, que atraviesa una parte de la Escocia, dando paso á los mayores buques mercantes en una extensión de 59 millas, de las cuales 21 son propiamente de canal y las restantes componen la longitud de los lagos Lochy, Och y Ness. El canal caledonio tiene 50 pies de ancho en la base, 120 al nivel del agua y 20 de profundidad. Sus 24 esclusas tienen cámaras de 40 pies de ancho y 172 de largo. El canal de Nicaragua debía tener mayores dimensiones, á pesar de que estas son colosales: su profundidad había de llegar á 23 pies y su anchura, que al nivel del agua sería de 147 pies, daría paso á un tiempo á tres buques de 1,200 toneladas. Las dimensiones determinadas para las esclusas son 47 pies de ancho y 210 entre los dos puertos para que pudiesen contener dos buques de 300 toneladas.

La distancia entre los dos puntos de término del canal es de 278 millas, de las cuales solo en 82 hay que hacer obras de canalización. En la línea que separa los puertos de las dos extremidades, San Juan de Nicaragua y Greytown, por el lado del Atlántico, y Realajo, en el Pacífico, se distinguen cinco secciones principales: el espacio por donde corre el río de San Juan, el lago de Nicaragua, el río Tipitapa, que une el lago antedicho al de Managua ó León, y la parte del Istmo que se extiende hasta el Océano Pacífico y la bahía de Fonseca. El espacio por donde corre el río San Juan, que une la ciudad de este nombre al lago de Nicaragua, tiene 104 millas de longitud, y es muy difícil navegar en él á causa de ser varios los sitios altos, de donde descienden las aguas con extraordinaria violencia á un fondo mucho más inclinado. De esta especie de cascadas hay cuatro, y se cree poderlas atravesar y obtener una profundidad suficiente de agua, encerrando á cada una de ellas entre dos compuertas en forma de esclusas: en otros sitios, donde no hay bastante profundidad de agua para que pasen grandes barcos, se deben hacer esclusas, y limpiar el cauce para profundizarlo. El total de las compuertas, en forma de esclusas, que debe hacerse en el río, ascende á 10, y además hay que cegar un brazo de él, que se designa con el nombre de Colorado, por donde se pierde gran cantidad de agua, á fin de aumentar su caudal y hacer que una gran parte del lecho quede limpia.

El río de San Juan sale del famoso lago de Nicaragua, cuya longitud es de 90 millas, y presenta en sus riberas sitios á cual mejores para construir puertos y ciudades. El pequeño río de Tipitapa, que tiene 20 millas de longitud, une dicho lago al de Managua, cuyas aguas están un poco más elevadas que el nivel del mar. En el proyecto de que tratamos, se propone hacer que desaparezca esta diferencia de altura, que, según se calcula, llega á 30 pies, por medio de tres esclusas. Proponese también canalizar por completo el río, que hoy no tiene más de 12 millas navegables desde el lago de Nicaragua, y cuyo lecho está por todas partes obstruido con pedazos de rocas.

La línea que sigue el canal desde el lago de Managua, va eleandose hasta la altura de 55 pies para tocar la que determina la división de las aguas á 214 pies sobre el nivel del Océano Pacífico. El canal, según se vé, debía dividirse en esta parte del Istmo: para alimentarlos se tenían por suficientes las aguas de un río llamado Tosta ó Toltá; se necesitarían lo menos 29 compuertas en forma de esclusas, seis por la vertiente oriental y 23 por la occidental, otra vez por la occidental de la línea de la costa. (Se continuará) es el único puerto regular

(1) Canal de Nicaragua, or a Project to connect the Pacific and Atlantic Oceans by means of a Canal, by N. L. B.; London 1846.

BOLETIN RELIGIOSO.

Juéves Santo. Santa Maria Cleofé y Santa Casilda, virgen.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Funcion para el domingo 12 á las ocho de la noche.—Los Madriars, zarzuela nueva en cuatro actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.